

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que vencido el traslado para contestar, la demandada ANA MIREYA FAJARDO PAZ a través de apoderada judicial, contestó oportunamente la demanda y en el mismo escrito presento demanda de reconvención.. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
20140103



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 878 -2020-00233-00
Palmira- Valle del Cauca, 25 de Octubre de 2021

REF:
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: FERNANDO GOMEZ ESCOBAR
DDA: ANA MIREYA FAJARDO PAZ
RAD: 2020-00233-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ANA MIREYA FAJARDO PAZ a través de apoderada judicial.

Ahora bien, de la revisión preliminar de la demanda de reconvención presentada, observa el Despacho las siguientes falencias:

-No se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 numerales 5 y 11 del CGP, esto es que no se describen concretamente los hechos que le sirven de fundamento a las

pretensiones, debidamente determinados, pues no se invoca la causal o causales que se pretenden demostrar para el divorcio en contra del señor FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR, requisito sine qua non en las demandas de divorcio.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ANA MIREYA FAJARDO PAZ.

SEGUNDO: INADMITESE la demanda de reconvencción presentada por ANA MIREYA FAJARDO PAZ, por el defecto antes anotado.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora en reconvencción, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda de reconvencción, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la DRA. ANA LYDA BURGOS ROJAS, identificada con la C.C. 31.144.333 de Palmira-Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 34.347 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandada y demandante en reconvencción, dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 091 de hoy 26 de octubre de 2021, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
201010003

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3af428e3c6fbb2bfa64531a9e491adb2ff986b0f52e9e5ebea4792a33150972

Documento generado en 25/10/2021 08:01:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**